



Posgrado

Universidad Nacional de San Luis

“Normativa General de la Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis”

TÍTULO V

PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN DE POSGRADO

ARTÍCULO 104.- Los programas de actualización de posgrado se definen como conjuntos interrelacionados de actividades curriculares de posgrado vinculadas a la práctica profesional y/o fundamentación teórica en torno a un eje temático disciplinar.

ARTÍCULO 105.- Los programas de actualización de posgrado tienen como propósito propender a una visión multidisciplinaria de las necesidades de formación académica y profesional a través de herramientas para la resolución de problemáticas específicas, articulando conocimientos y prácticas.

ARTÍCULO 106.- Los programas de actualización podrán dictarse parcial o totalmente fuera del ámbito de la UNSL, siempre que exista un acuerdo referente a tal fin suscripto entre la Facultad o Universidad y la Institución externa.

ARTÍCULO 107.- Podrán ser auspiciantes del dictado del programa Instituciones públicas o privadas previo acuerdo referente a tal fin, suscripto entre la Facultad o Universidad y el responsable de la Institución externa.

ARTÍCULO 108.- Los programas de actualización de posgrado deberán incluir al menos tres (3) cursos de posgrado que pueden complementarse con seminarios, talleres, laboratorios, trabajos de campo y/o prácticas que se adapten a las necesidades particulares del eje temático del programa. Cada programa involucrará un mínimo de ciento veinte (120) horas reloj de actividades académicas, las que deberán ser supervisadas y evaluadas por los docentes responsables del programa.

ARTÍCULO 109.- Todo programa contemplará la realización de una actividad final que integre los conocimientos adquiridos durante la actualización. Esta actividad puede consistir de una mesa de debate con alumnos y docentes, visita a un Centro o Institución vinculada a la temática del programa, una conferencia a cargo de un profesional referente, presentación de casos testigos, entre otros.

ARTÍCULO 110.- Los requisitos de admisión, las funciones de los docentes y las instancias de evaluación de una propuesta de un programa de actualización serán regulados por las normativas establecidas en el Título IV-Cursos de Posgrado de la presente disposición.

ARTÍCULO 111.- Una vez finalizado el dictado del programa de actualización el coordinador deberá solicitar a los alumnos la realización de la encuesta de opinión fundada del dictado del programa, las que serán elevadas a las Comisiones Asesoras de Posgrado de las Facultades o a quienes ellas determinen.

ARTÍCULO 112.- La aprobación de un programa de actualización por parte del alumno puede determinarse a partir de la evaluación de cada curso en particular o mediante una única evaluación integradora. Las evaluaciones serán individuales, se utilizará una escala cuantitativa de 0 a 10 puntos y se aprobará con una calificación mínima de seis (6) puntos.



Posgrado

Universidad Nacional de San Luis

ARTÍCULO 113.- Los programas de actualización no otorgan título. La modalidad de evaluación y la calificación obtenida serán certificadas mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 114.- La Universidad Nacional de San Luis y sus Facultades impulsarán ofertas de programas de actualización en función de las políticas institucionales y las demandas académicas y sociales, de acuerdo a la presente norma.

ARTÍCULO 115.- Las Resoluciones de protocolización de los Programas de Actualización serán elaboradas por la Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Título.

ARTÍCULO 116.- El formato, requisitos y modalidad de presentación de un programa de actualización serán especificados en normativa complementaria.